|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2019Ginebra, 10-20 de junio de 2019** | **logo_S_** |
|  |
|  |  |
| **Punto del orden del día: ADM 9** | **Documento C19/39-S** |
|  | **6 de mayo de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
| Informe del Secretario General |
| SOLICITUDES DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES FINANCIERAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS RELATIVOS A LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRABAJOS DE LA UIT |

|  |
| --- |
| ResumenSiete organizaciones han solicitado una exoneración del pago de su contribución financiera (cuotas que deben abonar los Miembros de Sector). Con arreglo a las directrices correspondientes, el Consejo deberá tener en cuenta las opiniones expresadas por el Secretario General respecto de las ventajas mutuas de su participación en las actividades de la Unión y habrá de determinar si esas entidades cumplen efectivamente los criterios establecidos por el Consejo. El Secretario General recomienda que el Consejo apruebe cuatro de las siete solicitudes de exoneración presentadas.Acción solicitadaSe invita al Consejo a **examinar** las solicitudes de admisión como Miembros de Sector exonerados del pago de la contribución correspondiente, y a **aprobar** las recomendaciones del Secretario General.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Referencias[*Número 231 del Convenio*](https://www.itu.int/en/council/2019/Documents/basic-texts/Convention-s.pdf)*,* [*Resolución187 (Busán, 2014) de la PP*](https://www.itu.int/pub/S-CONF-PLEN-2015/es)*; Documentos del Consejo* [*C2000/28(Rev.1)*](https://www.itu.int/itudoc/gs/council/c00/docs/28rev1-es.html)*,* [*C2001/26*](https://www.itu.int/itudoc/gs/council/c01/docs/026-es.html)*,* [*C02/94 (sección 2)*](https://www.itu.int/md/S02-CL-C-0094/es)*,* [*C03/40 y Add.1*](https://www.itu.int/md/S03-CL-C-0040/es)*,* [*C03-ADD/3*](https://www.itu.int/md/S03-ADCL-C-0003/es)*,* [*C05/40*](https://www.itu.int/md/S05-CL-C-0040/es) |

Antecedentes

1 Los criterios y directrices para la concesión de exoneraciones, sujetas a la condición de "reciprocidad", fueron adoptados por el Consejo en su reunión del año 2000 (Documento C2000/28(Rev.1)). El Consejo concede la exoneración del pago de contribuciones después de proceder a un análisis de los Sectores pertinentes y de la recomendación del Secretario General. Los principales criterios son que la entidad sea una organización regional o internacional activa en el ámbito de las telecomunicaciones/TIC, sin ánimo de lucro, y que proporcione beneficios recíprocos a la UIT. Si son aprobadas, esas organizaciones pasan a ser Miembros de Sector o Asociados en virtud del número 231 del Convenio. En la actualidad hay 117 organizaciones regionales e internacionales que se benefician de la exoneración.

2 En su Resolución 187 (Busán, 2014), la PP-14 encarga al Consejo "que examine la práctica y los criterios para exonerar a las entidades del pago de contribuciones y, de ser necesario, realice los cambios para hacer más estrictos los criterios de admisibilidad a fin de aportar mayor claridad, coherencia y equidad entre los miembros que pagan y que no pagan, y reducir el número total de entidades exoneradas". Tras el exhaustivo examen realizado por el GTC-RHF, el Consejo, en su reunión de 2017, procedió a la revisión de los criterios, como se puede apreciar en el Anexo. Los principales cambios comprenden definiciones más estrictas de las organizaciones internacionales/regionales y del concepto de "reciprocidad". Además, ya no se permite que las "asociaciones industriales" con miembros con ánimo de lucro se beneficien de la exoneración del pago de la contribución.

Las solicitudes de exoneración que se presentan al Consejo, en su reunión de 2019, se han evaluado con arreglo a esos criterios revisados.

Recomendaciones

3 Se han recibido las siguientes solicitudes, que se someten a la consideración del Consejo:

3.1

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Organización | Sector | Recomendación del SG |
| **Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN)** | UIT-D | SÍ |

**Observaciones**: La Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) es una organización sin fines de lucro que se encarga de coordinar el mantenimiento y los procedimientos de varias bases de datos relacionadas con los espacios de nombres y de números de Internet, asegurando así el funcionamiento estable y seguro de la red. La Secretaría considera que la ICANN cumple los criterios para la obtención de una exoneración del UIT-D.

3.2

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Organización | Sector | Recomendación del SG |
| **Organización Europea de Radioaficionados (EURAO)** | UIT-R | SÍ |

**Observaciones**: La Organización Europea de Radioaficionados (EURAO), establecida en 2005, es un punto de encuentro para los radioaficionados y las asociaciones independientes de radioaficionados de 70 países de Europa y de todo el mundo. Los miembros de la EURAO comparten actividades y experiencias, prestan servicios comunes y trabajan juntos en diversos proyectos. La EURAO también representa a sus miembros ante las administraciones públicas. La Secretaría considera que la EURAO cumple los criterios para la obtención de una exoneración del UIT-R.

3.3

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Organización | Sector | Recomendación del SG |
| **Commonwealth Telecommunications Organisation (CTO)** | UIT-R | SÍ |

**Observaciones**: La Commonwealth Telecommunications Organisation (CTO) es una organización intergubernamental que opera en el ámbito de las TIC. La CTO cuenta con una gran variedad de miembros, que comprenden países desarrollados, países en desarrollo, países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo y países en desarrollo sin litoral, por lo que sus políticas, decisiones y acciones deben poder atender las necesidades de esa amplia diversidad de países. La CTO es una organización internacional creada en virtud de tratados y, como tal, es una entidad sin afán de lucro. La CTO ya goza de exoneración como Miembro de Sector del UIT-T y del UIT-D. La Secretaría considera que la CTO cumple los criterios para la obtención de exoneración del UIT-R.

3.4

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Organización | Sector | Recomendación del SG |
| **Telecommunications User Interface e.V. (T-UI)** | UIT-T | NO |

**Observaciones**: La Telecommunications User Interface e.V. es una asociación de telecomunicaciones sin ánimo de lucro basada en la afiliación de miembros a título individual, registrada en Offenbach (Alemania). El objetivo de la Asociación es apoyar la ciencia y la investigación, la educación y formación profesional de las personas en lo tocante a la comunicación crítica, científica y tecnológica relativa a las relaciones del sistema de usuario (interfaz de usuario), incluidas las expresiones naturales y latentes de la tecnología de la información (telecomunicaciones). Actualmente cuenta con 16 miembros individuales (15 de Alemania y 1 del Reino Unido). La mayoría de estas personas son especialistas en telecomunicaciones y colaboran con otras organizaciones de normalización como el ETSI, el IETF, la CEI, la ISO y el CEN/CENELEC. A juicio de la Secretaría, la Telecommunications User Interface e.V. no cumple los criterios del Consejo para la obtención de una exoneración del UIT-T, debido a la insuficiente afiliación regional/internacional.

3.5

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Organización | Sector | Recomendación del SG |
| **Arab States Research and Education Network (ASREN)** | UIT-RUIT-TUIT-D | SÍSÍSÍ |

**Observaciones**: La Arab States Research and Education Network (ASREN) es una organización internacional que se encarga de la implantación de la red panárabe de investigación y educación y colabora con varias redes regionales e internacionales de investigación y educación. La ASREN colabora con 22 países árabes, en particular con las redes nacionales de investigación y educación, que abarcan a todas las universidades e institutos de investigación de la Región Árabe. La ASREN, que ya es miembro del Sector Académico, experimenta dificultades para pagar su contribución. Su afiliación para 2019 está suspendida, pero ha saldado su deuda para 2018. La Secretaría considera que la ASREN cumple los criterios del Consejo para la obtención de una exoneración del UIT-R, del UIT-T y del UIT-D. Se recomienda que esta exoneración se conceda con efecto a partir del 1 de enero de 2019.

3.6

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Organización | Sector | Recomendación del SG |
| **OISTE Foundation** | UIT-D | NO |

**Observaciones**: La OISTE Foundation, que fue creada en Ginebra en 1998, tiene por objeto promover el uso y la adopción de normas internacionales que garanticen la seguridad de las transacciones electrónicas, ampliar el uso de la certificación digital y asegurar la interoperabilidad de los sistemas de transacciones electrónicas de las autoridades de certificación. La Secretaría considera que la OISTE Foundation no cumple los criterios de exoneración, ya que no cuenta con miembros internacionales/regionales.

3.7

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Organización | Sector | Recomendación del SG |
| **Association Mondiale pour les Orphelins (A.M.OR)** | UIT-D | NO |

La Association Mondiale pour les Orphelins (A.M.OR) es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, reconocida como entidad consultiva por el ECOSOC, que cree en el potencial de todas las personas. Gestionan el proyecto "HiTech4Orphans" para ayudar a los estudiantes huérfanos a adquirir competencias informáticas y a perfeccionarlas. La Secretaría opina que la A.M.OR no cumple los criterios para la obtención de una exoneración debido a la insuficiencia de miembros regionales/internacionales.

ANEXO

Exoneración de pago de la cuota de afiliación
para las organizaciones de carácter internacional

A lo largo de los años el Consejo ha exonerado a ciertas organizaciones de carácter internacional de sus obligaciones financieras para sufragar los gastos inherentes a las conferencias y reuniones de la UIT.

# 1 Criterios y directrices

1.1 De conformidad con el número 476 del Convenio, el Consejo podría exonerar del pago de la cuota de afiliación a las organizaciones de carácter internacional, con sujeción a la "reciprocidad". Se entiende por "reciprocidad" los beneficios mutuos y similares que podría suponer tanto para la UIT como para la organización interesada el hecho de que esta última participe en las actividades pertinentes de la UIT.

1.2 Para cumplir las condiciones que conducen a la concertación de este tipo de acuerdo recíproco, la organización interesada deberá cumplir *todos* los criterios siguientes:

– ser una organización de carácter internacional dedicada a las telecomunicaciones;

– ser una organización sin fines lucrativos legalmente reconocida, que representa a miembros que también actúan sin fines lucrativos;

– contar con miembros con una presencia y actividades significativas en varios Estados Miembros cuya participación en las actividades de la UIT redundaría en beneficio de los objetivos de la Unión;

– permitir que la UIT esté representada y participe en las reuniones de la organización a título gratuito y con los derechos y beneficios concedidos a sus miembros;

– ofrecer a la UIT acceso a la documentación pertinente, incluida la información disponible sólo para los miembros[[1]](#footnote-1).

1.3 Para tomar una decisión encaminada a la concesión de la exoneración, el Consejo tendrá en cuenta las opiniones expresadas por el Secretario General, en el marco de las cuales se deberán determinar:

– las ventajas que supondría para la UIT que la organización participara en sus actividades;

– los beneficios dimanantes de la participación de la UIT en las actividades de la organización.

# 2 Procedimiento

2.1 Toda solicitud de exoneración se presentará por escrito al Secretario General. Ésta se someterá a la consideración del Consejo, acompañada de pruebas justificativas de la solicitud (§ 1.2) y de los comentarios del Secretario General (§ 1.3).

2.2 El Secretario General examinará la solicitud de exoneración de conformidad con los criterios estipulados en los anteriores § 1.2 y 1.3 y comunicará sus conclusiones a la siguiente reunión del Consejo, según proceda.

2.3 Si el Consejo aprueba la solicitud de exoneración, ésta entrará inmediatamente en vigor a partir de la fecha de la Sesión Plenaria en la cual se adopte la decisión. A menos que lo decida el Consejo en casos excepcionales, la exoneración no podrá tener carácter retroactivo. Las entidades exoneradas por el Consejo seguirán siendo responsables de toda cuantía adeudada antes de la fecha efectiva de la exoneración.

2.4 La exoneración será válida hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, aunque el Consejo puede en cualquier momento decidir revocar la situación de exoneración de pago de toda entidad que ya no cumpla los criterios indicados anteriormente. En cada Conferencia de Plenipotenciarios se examinará la lista de instituciones con exoneración de pago existentes y se decidirá cuáles seguirán beneficiándose de dicha exoneración.

2.5 La lista de entidades exoneradas se pondrá a disposición pública en el sitio web de la UIT.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Significa facilitar un acceso recíproco a la información y la documentación de manera similar al acceso ofrecido por la UIT a sus miembros mediante el sistema de acceso restringido TIES. [↑](#footnote-ref-1)